

Por lo que se refiere á la accion del Estado ó de las autoridades instituidas para perseguir y castigar á los autores de crímenes y delitos, el derecho criminal pertenece al derecho público; cuando tiene por objeto la reparacion de los intereses privados que han sido perjudicados por los actos del hombre que la ley califica de crímenes ó delitos, entonces pertenece al derecho privado.

El derecho de castigar, dicen ciertos autores, es uno de los atributos mas importantes del poder social; pero su único objeto es prestar una garantía á los elementos que constituyen el órden del Estado. Si la sociedad se vé amenazada, la mision de la autoridad es defenderla; si algunos individuos impulsados por pasiones maléficas, atacan el derecho de los particulares, debe acudir inmediatamente en auxilio de ese derecho; si á pesar de su vijilancia, los males quedan consumados, debe reparar el desórden por medio de los castigos. Nada tiene que hacer sin embargo sobre los delitos cometidos en otro territorio, sea cual fuere su gravedad y sean sus autores nacionales ó extranjeros.

Al frente de esta doctrina se presenta otra que se funda en un principio contrario y dá á la justicia criminal una estension inmensa. Segun esta teoría, si se ejecuta una accion criminal, el autor y el cómplice merecen un castigo. Este es un principio absoluto: es el voto de la conciencia universal; y para que no sea ilusorio, la autoridad de cada Estado, si aprehende al delincuente en su territorio, tiene el derecho de juzgarlo y castigarlo.

El Congreso Americano de juristas ha procurado establecerlo mas conforme en su concepto á la seguridad y al órden de los pueblos, sin plegarse á ninguna teoría estrema. No se han seguido las opiniones de los que pretenden ceñir la justicia criminal de un Estado á los actos